



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 21 de septiembre de 2020

Zamir Elías Nasser Gaviria

Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00032.
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ MILTON ANTONIO ZABALETA SUÁREZ Y WILFRIDO SUÁREZ SUÁREZ.

San Antonio de Palmito, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los señores Milton Antonio Zabaleta Suarez, identificado con C.C. No. 92.670.864 y Wilfrido Suárez Suárez, identificado con C.C. No. 92.670.871, ambos domiciliados en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se librá el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los demandados Milton Antonio Zabaleta Suarez, identificado con C.C. No. 92.670.864 y Wilfrido Suárez Suárez, identificado con C.C. No. 92.670.871 y en favor del Banco Agrario de Colombia, identificado con Nit 800037800-8, por OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.628.368) por concepto de capital, más SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$719.717) por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 27 de febrero de 2019 y hasta el 27 de agosto de 2019, más VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$21.218) por otros conceptos, más los intereses moratorios causados desde el 28 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

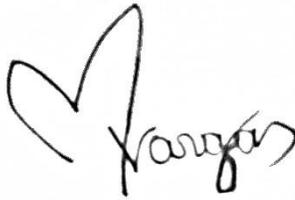
SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDENESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiriera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENGASE al doctor Juan Alberto Gutiérrez Tovío, identificado con C.C N° 8.866.474 y T.P 195.122 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written in a cursive style.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez